NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000001

ESCRITURA NÚMERO: C11986

RAZON: Certifico que los aranceles notariales de este acto/contrato, fueron cancelados con la factura N°144347 por el valor de: USD 67.16
Quito a, 29-06-2012

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑíA

SEGUTELEC CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

CESAR AUGUSTO HIDALGO CARRANZA

IRMA ELIZABETH QUINTO CARLO Y

MONICA LORENA NOBOA CASTRO

CUANTíA: 600.00 USD.

B.O.

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día viernes veintinueve de junio del año dos mil doce, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E), DE ESTE CANTÓN;. comparecen los señores: CESAR AUGUSTO HIDALGO CARRANZA, de estado civil casado; IRMA ELIZABETH QUINTO CARLO, de estado civil casada; y MONICA LORENA NOBOA CASTRO, de estado civil

casada, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía SEGUTELEC CIA. LTDA, contenida en las siguientes clausulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura publica el señor: CESAR AUGUSTO HIDALGO CARRANZA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y las señoras IRMA ELIZABETH QUINTO CARLO, de estado civil casada y MONICA LORENA NOBOA CASTRO, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse entre si. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar como en efecto lo hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominara SEGUTELEC CIA LTDA ; mediante el presente acto de constitución y declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las clausulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía SEGUTELEC CIA.

LTDA. Que se constituye mediante la presente escritura publica, se regirá por el siguiente Estatuto: ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Articulo Primero.- Naturaleza y Denominación: SEGUTELEC CIA. LTDA. Es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se designara simplemente como LA COMPAÑíA. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. Articulo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra SU SEDE Administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o mas lugares dentro o fuera de el, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. Articulo Tercero.- OBJETO: La compañía tiene por objeto principal la comercialización, importación, exportación, distribución, diseño, producción, fabricación, automatización, instalación, mantenimiento, reparación, programación de toda clase de equipos y sistemas eléctricos, mecánicos, eléctricos, electromecánicos, informáticos y toda clase de materiales y servicios afines a su actividad. Articulo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de la compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles

realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía. Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en la Junta General Universal, decidieren antes la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y este Estatuto. Artículo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. De igual manera la Compañía se disuelve antes del vencimiento de su plazo de duración en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Séptimo.- CAPITAL: El capital social es de seiscientos dólares (600,00) divido en cien acciones de seis dólares cada una. Artículo Octavo.- CERTIFICADOS: Las participaciones constaran de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Articulo Decimo.- COMPOSICION: La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y el Estatuto lo exigen. Articulo Decimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, salarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la gerencia general y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; y, e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer la funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía. Articulo Decimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocara a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los primeros meses de cada año calendario para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el

informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar resolución al respecto; b) resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; y, c) Proceder, llegado el caso, la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y el Estatuto Social. Articulo Decimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDIÑARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o, convenientes, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Compañía y cuando así lo disponga la Ley y el Estatuto social. Articulo Decimo Cuarto.- CONVOCATORIAS.- REUNIONES Y QUORUM: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, debe reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatoria, los tramites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estar a lo dispuesto por la Ley. Articulo Decimo Quinto.- MAYORIA: Las decisiones de la Junta General

de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Articulo Decimo Sexto.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES: Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de Estatuto deberá estar presente o representado mas del cincuenta por ciento del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresara en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar mas de treinta días contado a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que para determinados casos, tales como autorización para trasparencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. Articulo Decimo Séptimo.- REPRESENTACION: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficiente para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y

suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y el presente Estatuto lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el notarial se acredite su representación y que haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso que el mandatario ante la Junta General para cada efecto, cualquiera que fuere el numero de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. Articulo Decimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante los dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedara válidamente constituida en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados o instruidos por su mandante. Articulo Decimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: De encontrarse presente el Presidente de la Compañía, la Junta General será presidida por el. En su ausencia, la Junta General será presidida por un

Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. DEL PRESIDENTE.- Articulo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Socios designara un Presidente, quien será el Presidente de la Compañía y presidiría todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social de manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier titulo y por cualquier modo y constituirse sobre los bienes sociales hipotecas otra clase de gravamen y dar y recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, y mas, cheques, letras de cambio, pagares, y en general, títulos de crédito y demás documentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago, en forma conjunta con el Gerente General, quienes serán solidariamente responsables ; d) convocar a la Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazara al

Gerente General cesante; y, e) Cumplir y ejercer los derechos y atribuciones que le imponen y reconoce el presente Estatuto. DE LA GERENCIA GENERAL.- Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL: La gerencia general de la compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejercerá la representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de juicio. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para el periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la gerencia general será ejercida por el Presidente de la Compañía. La misma subrogación se operara en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocara inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el que fue elegido el Presidente cesante. Articulo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General; b) Representar judicialmente y extrajudicialmente, c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su numero, fijarle el genero de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente,

para que elija a la persona que habrá de ejercer la presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante. e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social de manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier titulo y por cualquier modo y constituirse sobre los bienes sociales hipotecas otra clase de gravamen y dar y recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, y mas, cheques, letras de cambio, pagares, y en general, titulos de crédito y demás documentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago, en forma conjunta con el Presidente quienes serán solidariamente responsables y podrá ejercer la representación de la Compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos autorizados por este estatuto; f) llevar la contabilidad de la Compañía por medio de los empleados que designe; g) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; h) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; i) convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y este Estatuto, j) Presentar a

la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; l) Elaborar y presentar a la Junta General de Socios los inventarios y balances anuales de la Compañía con las cuentas generales respectivas; m) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan oportuna y debidamente; y, n) Actuar como Secretario de la Junta General, y todas las demás que le correspondan por naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y LOS LIQUIDADORES.- Articulo Vigésimo Cuarto.- COMISION DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el numero de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones. Articulo Vigésimo Quinto.- LIQUIDADOR: Salvo decisión en contrario de la Junta General de socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuara como Liquidador el Gerente General de la Compañía. CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Articulo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. Articulo Vigésimo Séptimo.- BALANCES: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El balance general y el estado de la cuenta de perdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la reunión de la Junta

General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Articulo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Articulo Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el articulo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades liquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar mas del cincuenta por ciento de las utilidades a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos, tenga en la Compañía. Articulo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no este previsto en el presente Estatuto se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. Hasta aquí el Estatuto. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores de

conformidad con el siguiente detalle:

Nombres Socios	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones
Ing. Cesar Augusto Hidalgo Carranza	204	204	34
Sra. Irma Elizabeth Quinto Carlo	198	198	33
Sra. Mónica Lorena Noboa Castro	198	198	33
Total	600	600	100

Los socios transfieren el capital aportado que se detalla a favor de SEGUTELEC CIA. LTDA. QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES: Se autoriza expresamente al Ing. Cesar Augusto Hidalgo Carranza para que a nombre de la Compañía SEGUTELEC CIA. LTDA. , suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultanea hasta la inscripción de esta escritura publica en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante la disposición transitoria contenida en la presente clausula. En igual forma se le autoriza, para que convoque a la Primera JUNTA GENERAL DE SOCIOS, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el tramite efectuado para la constitución de la Compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con el Estatuto Social. Usted, señor Notario se dignara agregar las demás clausulas de estilo. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y

NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el doctor Wilman García Márquez, con matricula profesional numero seis mil ochocientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebracion de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.

SR. CESAR AUGUSTO HIDALGO CARRANZA C.C. 1316579429

SRA. IRMA ELIZABETH QUINTO CARLO C.C. 091089485-6

SRA. MONICA LORENA NOBOA CASTRO C.C. 170902506-6

EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 170902506-6
NOBOA CASTRO MONICA LORENA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
13 ENERO 1968
011- 0342 03693 F
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971

19.6.2012

ECUATORIANA****** V3343V1242
CASADO GALO RAMIRO OÑATE GARCIA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLOS ALBERTO NOBOA
MARIA ISOLINA CASTRO
QUITO 07/09/2002
07/09/2014
0207853

Notaría 4ta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171651942-4
APELLIDOS Y NOMBRES
HIDALGO CARRANZA
CESAR AUGUSTO
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
FECHA DE NACIMIENTO 1963-05-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MERCY JENID
MICHILENA BRICEÑO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. DE EMPRESAS
E4343I4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HIDALGO ROBERTO AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRANZA MENDOZA FRANCISCA SOLEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-26

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 091089485-6
QUINTO CARLO IRMA ELIZABETH
GUAYAS/DAULE/DAULE
01 SEPTIEMBRE 1966
019- 0204 02444 F
GUAYAS/ DAULE
DAULE 1966

Irma Quinto Carlo

2

ECUATORIANA****** V4343V4222
CASADO WILSON PATRICIO PILAGUANO L
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
CORNELIO QUINTO REYES
MARIA CARLO REYES
QUITO 29/04/2008
29/04/2020
2178514

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

319-0060
NÚMERO

1709025066
CÉDULA

NOBOA CASTRO MONICA LORENA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
SANTA PRISCA
PARROQUIA
-
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

388-0028
NÚMERO

0910894856
CÉDULA

QUINTO CARLO IRMA ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
EL SALVADOR
PARROQUIA
-
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

133-0091
NÚMERO

1716519424
CÉDULA

HIDALGO CARRANZA CESAR AUGUSTO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

SANTO DOMIN
CANTÓN

SANTO DOMINGO
PARROQUIA

SANTO DOMINGO
ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaría 4ta.

Dr. Líder Moreta Gavilanes
Notario

RAZÓN: Dr. Líder Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en UNA foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 29 JUN 2012

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440072
TIPO DE TRÁMITE: *CONSTITUCION*
SEÑOR: MARQUEZ SUPLIHUICHE DANI MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2012 11:19:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SEGUTELEC CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

29/06/2012

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 de Junio de 2012

Mediante comprobante No. **29900518001** , el (la) Sr. **CESAR AUGUSTO HIDALGO C.** con Cédula de identidad N.- **1716519424** consignó en este Banco, la cantidad de US$ **SEISCIENTOS DOLARES** por concepto de depósito de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la : **EMPRESA SEGUTELEC CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente que emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CESAR AUGUSTO HIDALGO CARRANZA	US.$.	204,00
IRMA ELIZABETH QUINTO CARLO	US.$.	198,00
MONICA LORENA NOBOA CASTRO	US.$.	198,00
	US.$.	0,00
	US.$.	0,00

TOTAL US.$. 600,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transaccionesa autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el banco pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco.

Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Oscar Galvache Fernández
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-Se otorgó ante mí, en la fecha que consta el presente instrumento y en fe de ello confiero esta *TERCERA* COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy viernes veintinueve de junio del año dos mil doce.

NOTARIA
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIADO
ECUADOR

Dr. Líder Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0026011

RAZON NOTARIAL DE MARGINACION
(APROBACION DE CONSTITUCION)

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- **Tome nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.003446.** DE SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, RESUELVE, **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑíA SEGUTELEC CIA. LTDA.,** OTORGADA ANTE MI, el veinte y nueve de Junio del año mil doce. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA MISMA. EN QUITO HOY DIA, JUEVES DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 6 de julio del 2.012, bajo el número **2451** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"SEGUTELEC CIA.LTDA."***, otorgada el 29 de junio del 2.012, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LIDER MORETA GAVILANES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1388.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **28073.-** Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/ct.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 23345

Quito, 22 AGO 2012

0000013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEGUTELEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL